

Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo competente por razón de la materia.

TÍTULO VII. FUSIÓN, ABSORCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 48. Fusión, Absorción y disolución del Colegio.

A propuesta de la Junta de Gobierno, y en Junta General Extraordinaria se podrá acordar la Fusión, Absorción y Disolución del Colegio. Para que quede válidamente constituida la Junta General Extraordinaria a los efectos de este artículo, será necesario un quórum en convocatoria única del 50% de los colegiados inscritos el día de la convocatoria, y que así sea aprobado por la mayoría de dos tercios de los asistentes.

Una vez aprobada por la Junta General la fusión o absorción con otro Colegio de distinta profesión se elevará propuesta a la Asamblea de Extremadura a fin de que sea aprobada por ley la misma, previo informe del Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura si existiera. Caso de ser de la misma profesión, una vez aprobada por la Junta General la fusión o absorción se elevará propuesta a la Junta de Extremadura a fin de que sea aprobada por Decreto de la misma, previo informe del Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura si existiera. Esto mismo se hará para la disolución del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres.

TÍTULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 49. Reforma de los Estatutos.

A propuesta de la Junta de Gobierno o de un 10% de los colegiados, y en Junta General Extraordinaria se podrá acordar la reforma de los presentes Estatutos, con la aprobación de dos tercios de los asistentes. Remitiéndose, caso de aprobarse la misma, copia de la modificación al órgano competente de la Junta de Extremadura como al Consejo General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Los cargos electos del Colegio de Enfermería de Cáceres, que ocupasen sus cargos al momento de aprobarse estos Estatutos, y por principio de economía electoral, permanecerán en los mismos hasta agotar su mandato electoral de cuatro años.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Esto Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General del Colegio.

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Presidente del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Extremadura, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el Presidente del mencionado Colegio se presentaron el 17 de diciembre de 2003 los Estatutos aprobados por la Junta General Extraordinaria en reunión celebrada el día 5 de diciembre de 2003, modificación que se aprobó para su adecuación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo: Que en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada ley autonómica se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos estatutos.

Tercero: Que en consecuencia el Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Extremadura procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad en la Junta General Extraordinaria de 29 de enero de 2005. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Cuarto: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios

Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO:

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Licenciados en Educación física y en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, 16 de junio de 2005.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ESTATUTOS

Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura

TÍTULO I. De la profesión de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y sus organismos rectores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO II. De la colegiación para el ejercicio profesional de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Capítulo Primero: Del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura.

Capítulo Segundo: Del ejercicio profesional.

Sección Primera: Disposiciones Generales.

Sección Segunda: De la colegiación.

Sección Tercera: De las incorporaciones y bajas.

Sección Cuarta: De las incompatibilidades e injerencia profesional.

TÍTULO III. De los derechos y deberes de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados.

TÍTULO IV. De los Órganos de Gobierno.

Capítulo Primero: De la Junta General.

Capítulo Segundo: De la Junta de Gobierno.

Sección Primera: Composición y funciones.

Sección Segunda: De la elección y cese de los cargos.

TÍTULO V. Régimen económico y financiero.

TÍTULO VI. Del régimen de responsabilidades.

Capítulo Primero: De las responsabilidades de los colegiados.

Capítulo Segundo: Del procedimiento.

TÍTULO VII. Del régimen jurídico de los acuerdos y su impugnación.

TÍTULO VIII. Del régimen de distinciones y premios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I

De la profesión de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y sus organismos rectores en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Artículo 1

1. La profesión del Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte es una profesión que presta un servicio a la sociedad en interés público y que puede ejercerse de forma independiente en régimen de libre y leal competencia o de forma dependiente, por medio de métodos y técnicas científicamente dirigidas a la formación integral del individuo a través del movimiento y la ejercitación física, al mantenimiento de la capacidad funcional y motora del cuerpo y a la organización y desarrollo de las actividades físicas, deportivas y recreativas, así como a la dirección técnica de los medios e instalaciones destinados a dichos fines.

2. El ejercicio libre de la profesión de Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, estará sujeto a la ley sobre defensa de la competencia y a la ley sobre competencia desleal, así como a la legislación general y específica sobre ordenación sustantiva de la misma.

3. Asimismo, en el ejercicio profesional, el Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte queda

sometido a la normativa legal y estatutaria, al fiel cumplimiento de las normas y usos de la deontología profesional y al consiguiente régimen disciplinario colegial.

Artículo 2

1. Los organismos rectores de la profesión de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, en la demarcación territorial de Extremadura, son el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, reconocido en los presentes estatutos y regulado por los mismos y el Consejo General de los Ilustres Colegios de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de España, en el que se integra.

2. El Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura es una corporación de Derecho Público, amparada por la Ley de 13 de febrero de 1974, reguladora de los Colegios Profesionales y por la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines.

3. Todos los organismos colegiales se someterán en su actuación y funcionamiento a los principios democráticos y al régimen de control presupuestario anual, con las competencias atribuidas en las disposiciones legales y estatutarias.

4. El Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura se relacionará con:

A) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia en las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales.

B) En lo relativo a los contenidos de la profesión se relacionará con la Consejería competente por razón de la profesión.

C) El Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura, informará preceptivamente, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que elabore la Administración Autonómica y que afecten directamente a la profesión.

D) Ejercerá, además de las funciones propias, las competencias administrativas que les atribuyan la legislación estatal y autonómica.

TÍTULO II

De la colegiación para el ejercicio profesional de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura

CAPÍTULO PRIMERO

Del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura

Artículo 3

1. El ámbito del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Son fines del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura los siguientes:

A) Ordenar la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses que le son propios.

B) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.

C) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la representación del ejercicio de la profesión.

D) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.

3. El COLEF y CAFD de Extremadura se regirá por las disposiciones legales estatales o autonómicas que le afecten; por los presentes Estatutos; el Estatuto del Consejo General de Ilustres Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte; y por los Reglamentos y acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. El domicilio del COLEF y CAFD de Extremadura estará en la Calle del Trabajo número 4 —local—, de Cáceres, Código Postal 10004; todo ello sin perjuicio de que ésta pueda ser modificada por acuerdo unánime de la Junta de Gobierno.

Artículo 4

1. Para el cumplimiento de sus fines el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura ejercerá sus funciones que les vienen atribuidas por la legislación básica del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en todo caso, las siguientes:

A) Adoptar los acuerdos que sean precisos para ordenar y vigilar el adecuado ejercicio de la profesión.

B) Velar por la ética profesional de los colegiados, cuidando que en el ejercicio de su profesión se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos.

C) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados.

D) Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten directamente a la profesión.

E) Aprobar los Estatutos y Reglamentos de Régimen interior.

F) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con los fines del Colegio.

G) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las cuentas y liquidaciones presupuestarias.

H) Regular y exigir las aportaciones económicas a los Colegiados.

I) Visar los trabajos profesionales de los colegiados cuando así se establezca en los Estatutos, de conformidad con lo que disponga, en su caso, la normativa vigente. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

J) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, en los casos en que el Colegio tenga creados servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los Estatutos.

K) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión.

L) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo.

M) Autorizar motivadamente la publicidad de sus colegiados, de acuerdo con las condiciones o requisitos que establezcan los Estatutos.

N) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.

O) Facilitar a cualquier Juzgado o Tribunal la relación de los colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, así como para emitir informes y dictámenes, siempre que sean requeridos para ello.

P) Asumir la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.

Q) Colaborar con las Instituciones Universitarias de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.

R) Aquellas funciones que le hayan sido delegadas o encomendadas por la Junta de Extremadura o que hayan sido objeto de convenios de colaboración con la misma.

2. El COLEF y CAFD de Extremadura ejercitará las acciones que fueran procedentes por presuntos delitos o faltas de intrusismo, sin perjuicio de propiciar la adopción de cualquier otra medida legal, gubernativa o corporativa, que tienda a combatir el intrusismo profesional, el cual será reprimido en todas sus formas, ya se haga directamente o por intermedio de un Licenciado en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o bien proceda de una persona natural o jurídica.

Artículo 5

1. El COLEF y CAFD de Extremadura podrá establecer delegaciones en aquellas demarcaciones en que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines y mayor eficacia de las funciones colegiales. Las delegaciones ostentarán la representación colegial delegada en el ámbito de su demarcación, con las facultades y competencias que determine la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio al crearlas o en acuerdos posteriores, formando parte de la misma, necesariamente, un miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 6

1. De conformidad con la normativa aplicable, el COLEF y CAFD de Extremadura elaborará sus Estatutos particulares para regular su funcionamiento, que deberán ser aprobados en Junta General Extraordinaria del mismo y por el Consejo General, sin perjuicio de los demás trámites administrativos que procedan.

2. Para la modificación de los presentes Estatutos se observarán los mismos requisitos que para su aprobación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del ejercicio profesional

Sección primera: disposiciones generales

Artículo 7

Las competencias que en el ejercicio de la profesión, corresponden a los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte son aquellas que vengan determinadas por la Ley.

No obstante, en virtud de la potestad normativa para la ordenación del ejercicio de la profesión y con el carácter de norma reglamentaria material, incardinada en las Leyes de los Colegios Profesionales del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre aquellos aspectos necesitados de regulación para asegurar el orden profesional que el Colegio tiene encomendado, se consideran funciones propias de los Licenciados en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las que emanan de los estudios que determina el otorgamiento del título habilitante y que, a título enunciativo y no limitativo, se pueden concretar en los siguientes ámbitos: docencia, gestión, entrenamiento deportivo, rendimiento y preparación física, salud, ocio y recreación.

1. La Docencia: Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica e inspección, tanto en Entidades Públicas como Privadas, o Centros afines con Actividades Físicas y Deportes, en las siguientes áreas:

a) Docencia de la Educación Física en los niveles educativos reglados en la L.O.G.S.E. donde la Ley lo establezca.

b) Docencia universitaria en las materias de su área de conocimiento y su didáctica.

c) Docencia en los cursos de formación de Técnicos Deportivos en los siguientes apartados:

- Bloque común.
- Modalidades deportivas en las que sean especialistas.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas y deportivas.

2. La Gestión: Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Dirigir, planificar y programar, dirección técnica, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, inspección y certificaciones e informes, tanto en Entidades Públicas como Privadas, o Centros afines con Actividades Físicas y Deportes, en las siguientes áreas:

- a) Instalaciones en las que se realizan actividades físico-deportivas, los equipamientos y materiales utilizados.
- b) Planes, proyectos y programas de actividades físico-deportivas.
- c) Informes profesionales sobre instalaciones y programas de actividades físico-deportivas y para la recreación.
- d) Control y desarrollo de cuantas pruebas físicas se desarrollen en los concursos de oposiciones para plazas de las diferentes Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas y deportivas.

3. El Entrenamiento Deportivo: Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Promocionar y organizar, planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar y aplicar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, el desarrollo y mejora de los contenidos técnico-deportivos en su especialidad, en todas las edades (niños, jóvenes, adultos, tercera edad, poblaciones especiales) y niveles de desarrollo (del básico al alto nivel), tanto en Entidades Públicas como Privadas, o Centros afines con Actividades Físicas y Deportes, en las siguientes áreas:

- a) Formación de Técnicos Deportivos.
- b) Personas individuales, grupos o colectivos de personas.
- c) Personas con o sin discapacidad.
- d) Deporte escolar.
- e) Deporte para todos.
- f) Deporte federado, tanto en el campo amateur como en el profesional.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas y deportivas.

4. En el Rendimiento y la Preparación Física: Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Planificar y

programar, dirigir y coordinar, desarrollar y aplicar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, certificaciones e informes en el área del acondicionamiento físico, general y específico, aplicado en todas las edades y todos los niveles, tanto en Entidades Públicas como Privadas, o Centros afines con Actividades Físicas y Deportes, en las siguientes áreas:

- a) Formación de Técnicos Deportivos.
- b) Personas individuales, grupos o colectivos de personas
- c) Personas con o sin discapacidad.
- d) Deporte escolar.
- e) Deporte para todos.
- f) Deporte federado, tanto en el campo amateur como en el profesional.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas y deportivas.

5. En la Salud: Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Promocionar y organizar, planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar y aplicar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, tanto en Entidades Públicas como Privadas, o Centros afines con Actividades Físicas y Deportes, en las siguientes áreas:

- a) Programas de Actividad Física como medio de prevención, mantenimiento y mejora de la salud.
- b) Normalización de las capacidades físicas y reeducación de las habilidades motrices.
- c) Ejercicios físicos compensatorios en situaciones no patológicas.
- d) Consultor experto en motricidad humana evolutiva, en el diseño de elementos y útiles para el uso humano.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas y deportivas.

6. En el Ocio y la recreación: Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar y aplicar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, tanto en Entidades Públicas como Privadas, o Centros afines con Actividades Físicas y Deportes, en las siguientes áreas:

a) Planes de ocio y recreación que se realicen a través de las Actividades físico-deportivas.

b) Turismo deportivo.

Además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas y deportes, y cuantas otras le sean conferidas por la legislación vigente.

Todo ello sin perjuicio de las competencias concurrentes en las diversas reglamentaciones y del derecho a la igualdad entre profesionales que reúnen la capacidad técnica legal necesaria para el desempeño de las respectivas funciones.

Artículo 8

No podrá limitarse el número de colegiados del COLEF y CAFD de Extremadura ni cerrarse temporal o definitivamente la admisión de nuevos aspirantes.

Artículo 9

1. La intervención profesional de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de otros países miembros de la Comunidad Europea se acomodará a las normas vigentes para el ámbito comunitario.

2. En relación con las actuaciones de profesionales de los Estados miembros de la Unión Europea no se exigirá la previa incorporación al COLEF y CAFD de Extremadura en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en todo caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a las profesiones afectadas, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al COLEF y CAFD de Extremadura mediante la aportación de la documentación exigible según lo establecido en aquellas normas y demás disposiciones de aplicación.

Sección segunda: de la colegiación

Artículo 10

1. Salvo en los supuestos previstos por la Ley o por los presentes Estatutos es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura hallarse incorporado como ejerciente al

Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura.

No obstante lo anterior el requisito de la colegiación no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquéllas.

2. No obstante podrán ejercer la profesión, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los Licenciados en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, incorporados a Colegios Profesionales de distinto ámbito territorial por razón de su domicilio único o principal en los términos y con las excepciones establecidas en la legislación estatal básica, en cuyo caso, vendrán obligados a comunicar al COLEF y CAFD de Extremadura las actuaciones que realicen en la demarcación territorial de éste, a efectos de quedar sujetos a las correspondientes competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria.

3. Los colegiados podrán ser ejercientes o no ejercientes, debiendo figurar inscritos en el registro que se llevará a tales efectos, haciéndose constar su titulación académica y su condición como ejerciente, no ejerciente o jubilado.

4. Aquellos colegiados que alcancen la edad o condición de jubilación mantendrán la situación de colegiados en condición de jubilados.

5. Con carácter honorífico podrán pertenecer al COLEF y CAFD de Extremadura aquellas personalidades españolas o extranjeras de gran relieve en el campo de la Educación Física y de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, o en cualquier otro vinculado a él, que la Junta General de colegiados acuerde a propuesta de la Junta de Gobierno. Estos colegiados de honor dispondrán de voz, pero no de voto en las Juntas Generales y en ningún caso podrán pertenecer a la Junta de Gobierno.

6. Los requisitos de ingreso para los colegiados ejercientes y no ejercientes serán idénticos.

Artículo 11

Son requisitos necesarios a acreditar, como condiciones generales de aptitud, para la incorporación al COLEF y CAFD de Extremadura:

a) Ser de nacionalidad española, de la de alguno de los Estados miembros de la Comunidad Europea o de otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, salvo lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal.

- b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o de los títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, sean homologados a aquéllos.
- d) No estar inhabilitado para el ejercicio profesional.
- e) Satisfacer la cuota de ingreso y demás que tenga establecidas el Colegio.
- f) No estar incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

Artículo 12

Constituyen circunstancias de incapacidad para el ejercicio profesional del Licenciado en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte:

1. La inhabilitación o suspensión expresa de éste, en virtud de resolución judicial o corporativa firme.
2. Las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la expulsión del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte correspondiente.
3. Todo impedimento físico o mental que imposibilite la realización de las funciones profesionales.

La incapacidad desaparecerá cuando cese la causa que la hubiere motivado o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Sección tercera: de las incorporaciones y bajas

Artículo 13

Toda petición de incorporación al COLEF y CAFD de Extremadura habrá de formalizarse en la Secretaría del Colegio. Esta petición será resuelta en un plazo máximo de tres meses desde su formulación, o en todo caso, desde que se aporte por el interesado los documentos necesarios o se corrijan los defectos subsanables de petición.

El COLEF y CAFD de Extremadura no podrá denegar el ingreso en la Corporación a quienes, reuniendo las condiciones de aptitud exigidas no estén incurso en alguna de las causas de incapacidad enumeradas en los presentes Estatutos o en la Ley.

La incorporación al COLEF y CAFD de Extremadura no será firme en tanto que no se haya satisfecho la cuota de ingreso y demás aportaciones que el mismo tenga establecidas.

Artículo 14

1. La Junta de Gobierno del COLEF y CAFD de Extremadura resolverá sobre las solicitudes de incorporación al mismo.
2. La denegación de incorporación al COLEF y CAFD de Extremadura requiere resolución fundamentada de la Junta de Gobierno.
3. Por la Junta de Gobierno se practicarán cuantas diligencias e informaciones se consideren oportunas, debiéndose dictar la resolución en el plazo máximo de tres meses desde el momento de la presentación de la solicitud, pasado el cual, sin dictarse aquella, se considerará admitida.
4. Las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación agotan la vía administrativa, no obstante podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiere dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos para esta jurisdicción.

Artículo 15

Los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte que hayan pertenecido o pertenezcan a otro u otros Ilustres Colegios de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y soliciten su incorporación al COLEF y CAFD de Extremadura deberán acompañar a la solicitud una certificación acreditativa de no figurar como dados de baja por falta de pago en dichos Colegios y de no haber sido objeto de corrección disciplinaria o inhabilitación para el ejercicio profesional, expulsión de otro Ilustre Colegio o, en su caso, de hallarse rehabilitado que será expedida por el Consejo General.

Artículo 16

1. La condición de colegiado se perderá:
 - a) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
 - b) Por expulsión del Ilustre Colegio acordada en expediente disciplinario.
 - c) Por dejar de satisfacer la cuota ordinaria o extraordinaria o incumplir las demás cargas colegiales establecidas en los Estatutos o Reglamentos del Colegio. No habiendo abonado la cuota ordinaria o, en su caso, la extraordinaria, se le comunicará al interesado; si pasados quince días, desde la comunicación, no se hubiera procedido al ingreso de la cuota se efectuará una

segunda comunicación advirtiéndole que de no proceder al ingreso, en el plazo de quince días, correspondiente incurrirá en una infracción muy grave que podrá acarrear la pérdida de la condición de colegiado.

d) Por baja voluntaria notificada por escrito por el interesado.

2. La pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en el apartado anterior, deberán ser comunicadas por escrito al interesado, momento en que surtirá efecto.

3. Las bajas serán comunicadas al Consejo General.

4. En los casos del apartado 1. c) los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado, sus intereses al tipo legal y la cantidad correspondiente como nueva incorporación.

Sección cuarta: de las incompatibilidades e injerencia profesional

Artículo 17

El ejercicio profesional del Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte es incompatible con los cargos y empleos públicos en cuyas leyes y normas reguladoras se prevea expresamente la incompatibilidad.

Artículo 18

1. El Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte afectado por alguna de las causas de incompatibilidad establecidas deberá comunicarlo sin excusa a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio, cesando automáticamente en el ejercicio de la profesión, empleo o cargo público.

2. La Junta de Gobierno acordará el paso a la situación de no ejerciente de aquellos colegiados en quienes concurra alguna de las circunstancias determinantes de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio profesional mientras aquéllas subsistan.

3. El Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte puede ejercer su profesión de forma liberal, ya sea individual o asociativamente, en relación laboral con cualquier empresa pública o privada o mediante relación funcionarial. En cualquier caso el ejercicio de la profesión se basa en el respeto a la independencia del criterio profesional sin límites ilegítimos o arbitrarios en el desarrollo de su trabajo y al servicio de la comunidad.

Artículo 19

Se prohíbe a los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte actuar o intervenir en las funciones o ejercicio profesional atribuido a otro Licenciado.

TÍTULO III

De los derechos y deberes de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte Colegiados

Artículo 20

Son derechos de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados:

a) Actuar profesionalmente en todo el territorio nacional, bien de modo particular o al servicio de entidades públicas o privadas, cuando reúna la condición de ejerciente.

b) Participar en el uso y disfrute de los bienes de su Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, así como de los que determine el Consejo General.

c) Participar en la gestión corporativa.

d) El derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de miembros de la Junta de Gobierno.

e) Llevar a cabo el ejercicio profesional con toda libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley y por las normas de la ética y deontología profesional.

f) Recabar y obtener la protección de su lícita libertad de actuación profesional, tanto del propio Colegio como del Consejo General.

g) Ostentar la insignia Colegial.

h) Ser representado por el Colegio ante el Consejo General, Administraciones Públicas del Estado o de las Comunidades Autónomas.

i) Formar parte de las comisiones representativas para el Colegio para elaborar estudios, investigación, innovación, etc.

j) Visado de trabajos profesionales, el Colegio establece normas para la realización y visado de trabajos profesionales, aprobados por la Junta General, de todas formas los trabajos o estudios han de estar perfectamente firmados por sus autores expresando el número de colegiado y responsabilizándose de su contenido.

k) Tutela efectiva y jurídica ante el ejercicio responsable de la profesión.

l) Estar en posesión del carnet profesional si lo hubiere.

m) Cuantos otros derechos les confieran las leyes, los presentes Estatutos y Estatuto General de los Ilustres Colegios Oficiales de

Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

n) Promover actuaciones de los órganos de gobierno dirigiendo a los mismos propuestas, peticiones y enmiendas.

o) A crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno del Colegio, dentro del marco de los Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éstos.

p) A remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, cuya tramitación se regulará por los presentes Estatutos.

Artículo 21

Son deberes de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados:

a) Ejercer la profesión éticamente.

b) Cumplir las normas legales y estatutarias y los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás cargas colegiales en la forma y tiempo que legal o estatutariamente se fije, cualquiera que sea su naturaleza. A tales efectos se consideran cargas corporativas las impuestas por el COLEF y CAFD de Extremadura y por el Consejo General.

Reglamentariamente podrán señalarse cuotas diferenciadas para ejercientes y no ejercientes.

d) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, sea por falta de colegiación o de habilitación, sea por suspensión o inhabilitación del denunciado o por estar incurso en supuestos de incompatibilidad o prohibición.

e) Desarrollar su profesión con el máximo celo y diligencia, observando puntualmente las obligaciones que se deriven de la relación contractual con los arrendatarios de sus servicios pudiendo, a tal efecto, auxiliarse de colaboradores y de otros compañeros.

f) Guardar la cortesía y el respeto debido a los demás compañeros, evitando cualquier alusión a los mismos que sea objeto de vejación o desprestigio.

g) Comunicar al Colegio, en el plazo máximo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio que por cuestiones laborales o

profesionales o por cualquier otra cuestión puedan afectar a su colegiación y ejercicio profesional.

h) Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las juntas, comisiones o asambleas, reuniones, que por su especialidad sea convocado.

i) Desarrollar con diligencia y eficacia los cargos para que haya sido nombrado o trabajos que puedan serle encomendados.

j) Cooperar con el Colegio y Junta de Gobierno prestando declaración, informando en los asuntos de interés general para el Colegio y los colegiados.

k) Guardar el secreto profesional.

l) Comunicar en el plazo de 30 días el cambio de situación colegial.

Artículo 22

1. El ejercicio libre de la profesión de Licenciado en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte podrá desarrollarse también colectivamente, agrupándose bajo cualquiera de las formas lícitas en derecho, incluidas sociedades mercantiles.

2. La agrupación podrá tener como objeto exclusivo el ejercicio de las funciones de Licenciado en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, o el ejercicio de esta profesión con otras actividades compatibles tales como la defensa de los intereses profesionales, de acuerdo con el artículo 16.2 c) de la Ley 11/2002.

3. La forma de agrupación deberá permitir en todo momento la identificación de sus integrantes, habrá de constituirse por escrito e inscribirse en el Registro especial correspondiente del COLEF y CAFD de Extremadura. En dicho registro se inscribirá obligatoriamente la composición de la agrupación y las altas y bajas que se produzcan.

TÍTULO IV

De los Órganos de Gobierno del Colegio

CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta General

Artículo 23

La Junta General es el órgano supremo de gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura.

Artículo 24

Son funciones de la Junta General:

1. Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.
2. Aprobar y modificar los Estatutos.
3. Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación y anuales.
4. Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo en los términos que se establezcan.
5. Cualesquiera otras que le encomienden los Estatutos o aquéllas otras que no vengan atribuidas expresamente a otros órganos.

Artículo 25

Todos los colegiados podrán asistir con voz y voto a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.

Artículo 26

La Junta General Ordinaria se celebrará una vez al año y dentro del primer trimestre del mismo.

Artículo 27

1. Las Juntas Generales deberán convocarse al menos, con quince días naturales de antelación.

Dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del Colegio, con expresión del orden del día y no podrán ser tratados en las mismas más asuntos que los expresados en la convocatoria.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los colegiados por comunicación escrita en la que, igualmente, constará el orden del día.

3. En la Secretaría del Colegio, durante las horas de despacho, estarán a disposición de los colegiados, con quince días de antelación a la celebración de la Junta, los antecedentes de los asuntos a deliberar en la misma.

Artículo 28

1. La Junta General Ordinaria del primer trimestre del año natural se celebrará, cuando menos, con arreglo al siguiente orden del día:

a) Informe del Presidente sobre las actividades y acontecimientos más importantes que, durante el ejercicio, hayan tenido lugar con relación al Colegio.

b) Examen y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

c) Examen y votación del presupuesto formado por la Junta de Gobierno para el ejercicio siguiente.

d) Elección para cargos vacantes de la Junta de Gobierno, cuando proceda.

e) Lectura, discusión y votación de las proposiciones que se presente dentro del plazo establecido en el artículo siguiente.

f) Ruegos y preguntas.

2. Los presupuestos del año anterior quedarán prorrogados hasta la aprobación del gasto del presente ejercicio en la Junta General Ordinaria del primer trimestre del año.

Artículo 29

Los colegiados, quince días antes de la celebración de la Junta General Ordinaria, podrán presentar las proposiciones que desean someter a la deliberación y acuerdo de aquélla, debiendo incluirse éstas, por la Junta de Gobierno, en el punto correspondiente del orden del día denominado "Proposiciones".

Tales proposiciones deberán aparecer suscritas por un mínimo de diez colegiados. Al darse lectura de estas proposiciones, la Junta General, acordará si procede o no abrir la discusión acerca de las mismas.

Artículo 30

1. Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán a iniciativa del Presidente, de la Junta de Gobierno, o a petición, al menos, del diez por ciento de los colegiados ejercientes.

2. Cuando la convocatoria de la Junta General Extraordinaria tuviere como causa el voto de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, dicha petición deberá ser suscrita, como mínimo, por el veinte por ciento de los colegiados, debiendo fundamentarse aquélla.

3. Si la convocatoria de la Junta General Extraordinaria fuere hecha por acuerdo del Presidente o de la Junta de Gobierno, se celebrará en el plazo de treinta días naturales, contados desde la adopción del acuerdo, y en el mismo plazo, si fuese a instancia de los colegiados, contados a partir de la presentación de la petición.

La Junta de Gobierno, en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos al Colegio, por resolución motivada

podrá denegar la celebración de Junta General Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder a los peticionarios.

Artículo 31

1. Las Juntas Generales se celebrarán en el día y hora señalados, cualquiera que sea el número de colegiados concurrentes a ellas, excepto en los casos en que se exija un quórum de asistencia determinada.

2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos emitidos.

3. Los acuerdos adoptados en la Junta General serán obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio de los recursos que se establecen en estos Estatutos.

4. Los acuerdos deberán ser publicados bien mediante inserción en el tablón de anuncios del Colegio, bien en el boletín oficial del Colegio o bien mediante circular para que puedan ser conocido por todos los colegiados.

Asimismo la Junta General y la Junta de Gobierno deberá notificar aquellos actos que afecten a derechos e intereses de los destinatarios de dichos acuerdos.

Artículo 32

1. Para la fusión del COLEF y CAFD de Extremadura con cualquier otro Colegio de distinta profesión se requerirá aprobación de la propuesta en la Junta General Extraordinaria que se convoque al efecto.

Las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios deberán elaborar un proyecto de fusión que una vez suscrito quedará sin efecto si no han sido respectivamente aprobados por las Juntas Generales de ambos Colegios en el plazo de seis meses.

La aprobación del proyecto requerirá que la votación obtenga en primera convocatoria el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial y en segunda convocatoria de las dos terceras partes de los asistentes, siempre que el número de votos favorables sea superior al treinta y tres por ciento de los colegiados censados, admitiéndose el voto por delegación.

Al publicar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, deberán ponerse a disposición de los colegiados el proyecto de fusión y las cuentas de los tres últimos ejercicios de los respectivos Colegios acompañadas del correspondiente informe auditor de cuentas de cada uno de ellos.

La fusión de ambos Colegios profesionales en uno nuevo implicará la extinción de cada uno de ellos y la transmisión en bloque de los respectivos patrimonios al nuevo Colegio de ámbito Autónomo que habrá de adquirir por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquéllos.

La propuesta se cursará al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura para su aprobación por Decreto, o por Ley de la Asamblea, si fuera de distinta profesión.

2. Para la segregación y para la absorción del COLEF y CAFD de Extremadura se seguirá idéntico procedimiento, en los casos previstos en la Ley y, en cualquier caso, la aprobación del proyecto, tanto de segregación como de absorción, requerirá que la votación obtenga en primera convocatoria el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial y en segunda convocatoria de las dos terceras partes de los asistentes, siempre que el número de votos favorables sea superior al treinta y tres por ciento de los colegiados censados, admitiéndose el voto por delegación.

3. Para la absorción del COLEF y CAFD de Extremadura se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley de Colegios y Consejos Profesionales de Extremadura.

4. Para la disolución del COLEF y CAFD de Extremadura, salvo en los casos en que la disolución venga propuesta por Ley, se seguirán los mismos trámites y procedimientos que para la fusión y, además, será aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

En caso de disolución, el patrimonio del Colegio se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se adjudicará, con las cautelas que se establezcan al organismo u organismos que le sustituyan; si no se diese esa circunstancia el activo restante se repartirá entre todos los colegiados que tengan como mínimo un año de antigüedad y, proporcionalmente a años de colegiación efectiva.

En todo caso, la Junta General Extraordinaria podrá hacer otro tipo de liquidación del activo restante después de cubrir el pasivo.

Artículo 33

Las votaciones serán secretas, cuando así lo solicite el diez por ciento de los colegiados asistentes. En cualquier caso, será secreto el voto cuando afecte a cuestiones relativas al decoro de los colegiados.

Artículo 34

1. La moción o voto de censura sólo podrá plantearse en Junta General Extraordinaria convocada al efecto, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

2. A tal efecto, únicamente quedará constituida la Junta General Extraordinaria cuando concurra la mitad más uno del censo de colegiados.

3. Existiendo el aludido quórum, y para que prospere, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados asistentes.

Artículo 35

La Junta General Extraordinaria será la única competente para autorizar la aprobación o modificación de los Estatutos, la fusión, absorción o disolución del Colegio, así como para autorizar a la Junta de Gobierno la adquisición, hipoteca o enajenación de los bienes inmuebles de la Corporación; y aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de sus miembros.

Para la modificación de los Estatutos, adquisición, hipoteca o enajenación de inmuebles, se exigirá un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados en primera convocatoria y, en segunda, sea cual sea la participación. En cualquier caso los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los colegiados asistentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Junta de Gobierno

Sección Primera: Composición y funciones

Artículo 36

1. El gobierno del COLEF y CAFD de Extremadura se establece sobre los principios de democracia y autonomía, y será regido por la Junta de Gobierno y por la Junta General.

La Junta de Gobierno es un órgano ejecutivo y representativo del COLEF y CAFD de Extremadura.

2. La Junta de Gobierno estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el número de vocales que resulte a razón de un vocal por cada cien colegiados o fracción final.

Artículo 37

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1. Ostentar la representación del Colegio, así como someter a referéndum asuntos concretos de interés colegial, por sufragio secreto y en la forma que la propia Junta de Gobierno establezca.

2. Resolver sobre la admisión de los Licenciados que soliciten incorporarse al Colegio.

3. Velar por que los colegiados observen buena conducta con relación a sus compañeros de ejercicio profesional y que en el desempeño de su función desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional.

4. Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, así como el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.

5. Someter a la aprobación de la Junta General las cuotas de incorporación y las periódicas que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales, así como las de registro y certificación de habilitaciones, legalmente establecidas, para el ejercicio de la docencia.

6. Proponer a la Junta General la imposición de cuotas extraordinarias a sus colegiados.

7. Recaudar el importe de las cuotas para el sostenimiento de las cargas del Colegio.

8. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno disponiendo lo necesario para su elección conforme a las normas legales y estatutarias.

9. Convocar Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias señalando el orden del día para cada una.

10. Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados.

11. Proponer a la aprobación de la Junta General los Reglamentos de orden interior que estime convenientes.

12. Establecer, crear o aprobar las Delegaciones, Agrupaciones, Comisiones o Secciones de colegiados que puedan interesar a los fines de la Corporación, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, se deleguen.

13. Velar por que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del

Deporte, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.

14. Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

15. Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo.

16. Promover cerca del Gobierno Autonómico y de cualesquiera otras autoridades de la región cuanto se considere beneficioso para el interés común de la profesión.

17. Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y en particular contra quienes entorpezcan la libertad e independencia del ejercicio profesional.

18. Proponer a la Junta General la aprobación de los presupuestos anuales y la inversión o disposición del patrimonio colegial si se tratare de inmuebles.

19. Emitir consultas y dictámenes, administrar arbitrajes y dictar laudos arbitrales.

20. Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la buena marcha del Colegio respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, proveyéndose a través de una convocatoria pública, donde se garantice la publicidad.

21. Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los servicios colegiales.

22. Elegir los representantes del Colegio ante el Consejo General.

23. Ejecutar los acuerdos adoptados en la Junta General.

24. Cumplir y redactar los Estatutos y reglamentos internos del Colegio, así como cumplir y hacer cumplir sus propios acuerdos.

25. Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.

26. Resolver cuando proceda y dirimir recursos de revisión e impugnación de los actos y acuerdos de la Junta de Gobierno.

27. Confeccionar periódicamente un directorio de colegiados y difundirlo entre éstos.

28. Someter cualquier asunto de interés general para el colegio a la deliberación y acuerdo de la Junta de Gobierno.

29. Crear las comisiones abiertas, por iniciativa propia o de los colegiados, para el debate de asuntos de interés general para el funcionamiento del Colegio o para el beneficio de los colegiados.

30. Presentar estudios e informes cuando le sean requeridos, asesorando a órganos de la Comunidad Autónoma en materia de Educación Física o a los propios Consejos Sociales de la Universidad.

31. Nombrar representantes del Colegio ante órganos sociales de la Universidad y de los órganos de la Administración del Estado o Autonómicos.

32. Cuantas otras establezcan los presentes Estatutos y el Estatuto General de Colegios.

Artículo 38

1. La Junta de Gobierno se reunirá, ordinariamente, una vez al trimestre o cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros. Para la válida constitución de la misma se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. La convocatoria para las reuniones se hará por el Secretario, previo mandato del Presidente, con tres días de antelación, por lo menos, debiéndose formular por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente. A instancias del Presidente, y sólo en caso de urgencia o necesidad, podrán incorporarse al orden del día de la convocatoria aquellos asuntos que sean aprobados por unanimidad de los miembros presentes.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

3. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir con voz pero sin voto, cuantos colegiados o personas hubieren sido convocadas especialmente por ella para asuntos determinados.

4. La Junta de Gobierno podrá crear las Comisiones que estime convenientes que deberán, en todo caso, estar presididas por el Presidente o miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue.

5. La Junta de Gobierno podrá acordar la delegación de la firma del Secretario en cuestiones no sustanciales, bien en otro componente de la Junta o en un funcionario del Colegio.

Artículo 39

No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

a) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

b) Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria, ya sea en el Colegio donde pretendan acceder a cargos directivos, o en cualquier otro donde estuvieren o hubieren estado dados de alta mientras no estén rehabilitados.

c) Los colegiados que sean miembros de órganos rectores de otro Colegio Profesional.

Artículo 40

Corresponde al Presidente:

1. La representación legal del Colegio en todas las relaciones del mismo con los Poderes Públicos, Tribunales, Entidades, Corporaciones y personalidades de cualquier orden; ejercerá las funciones de vigilancia y corrección que los Estatutos reservan a su Autoridad; presidirá las Juntas de Gobierno y las Generales y todas las comisiones especiales a que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.

2. Expedir las órdenes de pago y los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio y propondrá los colegiados que deben formar parte de los Tribunales de Oposiciones o concursos entre los que reúnan las condiciones necesarias al efecto.

3. Designará los turnos de intervención de los colegiados para los dictámenes, consultas o peritaciones que se soliciten en el Colegio, pudiendo delegar esta función en el Secretario de la Junta de Gobierno.

4. Ejecutar los acuerdos que se adopten en las Juntas de Gobierno y en las Juntas Generales ya sean ordinarias o extraordinarias.

5. Presidirá la mesa electoral.

6. Adoptar con extrema urgencia las decisiones necesarias que afecten al Colegio, a los colegiados o a cualquier acto de la vida colegial.

7. Coordinar las actuaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades de competencia directa de cada uno de estos miembros.

8. Visar todas las certificaciones que emita el Secretario.

9. Visar todos los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las autoridades y entidades públicas o privadas.

10. Otorgar, por acuerdo de la Junta de Gobierno, poderes a los Procuradores de los Tribunales y a los Letrados que nombre el Colegio en representación del mismo ante los Juzgados y Tribunales.

Artículo 41

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 42

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

1. Redactar y remitir los oficios y comunicaciones del Colegio.

2. Redactar y dar fe de las actas de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno.

3. Llevar y custodiar los libros necesarios para el ordenado servicio del Colegio, entre los que obligatoriamente se encontrará el libro de registro de colegiados, títulos, altas, bajas, sanciones y los libros de actas de la Junta General y de la Junta de Gobierno, que podrá realizarse mediante la incorporación de los medios técnicos que permitan las leyes.

4. Recibir todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio, dando cuenta de las mismas al Presidente.

5. Expedir las certificaciones que procedan con el visto bueno del Presidente.

6. Organizar y dirigir administrativamente las oficinas del Colegio, ostentando la Jefatura de Personal.

7. Llevar y custodiar un registro en el que, por orden alfabético, se consigne el historial de cada Colegiado, así como, en su caso, los registros de habilitados, visados y bolsa de trabajo.

8. Tener a su cargo y custodia el archivo y sello del Colegio.

9. Revisar anualmente las listas de colegiados, expresando su antigüedad y domicilio.

10. Redactar y dar fe de las actas de las Elecciones de los miembros a Junta de Gobierno.

11. Redactar una memoria de gestión anual para su examen y aprobación en Junta General.

En caso de ausencia por enfermedad o por cualquier otra circunstancia un miembro elegido por la Junta de Gobierno, de entre éstos, desempeñará todas las funciones del Secretario.

Artículo 43

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

1. Materializar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.
2. Pagar los libramientos que expida el Presidente.
3. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno sobre la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
4. Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de someter a la aprobación de la Junta General. El Presupuesto general del Colegio deberá incluir la partida de ingresos y gastos detallado conforme a los principios de equidad, eficacia y economía.
5. Ingresar y retirar los fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente.
6. Administrar los fondos del Colegio, llevar inventario minucioso de los bienes del mismo de los que será Administrador.
7. Llevar y controlar la contabilidad y verificar la caja.
8. Efectuar cobros de cualquier naturaleza, en nombre del Colegio.
9. Hacer balance del año y del ejercicio anterior a presentar en la Junta de Gobierno.
10. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de habilitación de créditos y suplementos, incrementos o decrementos de ingresos cuando sean necesarios.

Cuando por cualquier motivo o circunstancia, estuviere vacante el cargo de Tesorero, será sustituido en sus funciones por otro miembro de la Junta de Gobierno elegido por ésta, hasta que tenga lugar la primera Junta General Ordinaria en la que necesariamente habrá de proveerse a la elección de dicho cargo.

Artículo 44

Los Vocales desempeñarán las funciones que les correspondan con arreglo a las Leyes, Estatutos y Reglamentos, así como todas aquellas que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno o por el Presidente.

Cuando, por cualquier motivo o circunstancia, definitiva o temporalmente, estuviere vacante alguno de los cargos de la Junta de Gobierno para los que específicamente no se prevea la sustitución en estos Estatutos, serán sustituidos en sus funciones por los vocales, comenzando por el que ostente la condición de colegiado más antiguo.

Colaborar con los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en ausencia, vacante o enfermedad.

Sección Segunda: De la elección y cese de los cargos

Artículo 45

Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección en la que podrán participar todos los colegiados, ejercientes, no ejercientes y jubilados, excepto los de carácter honorífico, con arreglo al procedimiento que en los presentes Estatutos se establece.

Artículo 46

1. Todos los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán entre los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte que sean colegiados ejercientes, residentes en la demarcación del Colegio y que posean la condición de elector.
2. El periodo de mandato se establece en cuatro años, siendo posible la reelección.
3. Para los diferentes cargos de la Junta de Gobierno se establecen los requisitos de antigüedad, en el ejercicio profesional, siguientes:
 - a) Para el cargo de Presidente, tres años consecutivos, previos a la elección, como colegiado ejerciente.
 - b) Para los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, dos años consecutivos, previos a la elección, como colegiado ejerciente.
 - c) Para los cargos de Vocal, un año de antigüedad, previo a la elección, como colegiado ejerciente.

Artículo 47

1. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se efectuará por sufragio universal, libre, directo y secreto de los colegiados.
2. El voto podrá ejercitarse personalmente o por correo.
3. La emisión del voto por correo se sujetará a los siguientes requisitos básicos:
 - a) El elector solicitará del Secretario del Colegio, a partir de la convocatoria y hasta el décimo día hábil anterior al de la votación un certificado de inscripción en el censo.
 - b) La solicitud deberá formularse personalmente o por medio de persona debidamente autorizada para representarle o por correo debiendo, en este último caso, acompañar fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

c) El Secretario del Colegio comprobará la identidad del solicitante y, en su caso la del representante, así como la autenticidad de la representación y, previa comprobación de la inscripción en el censo, extenderá el certificado solicitado, realizando la anotación correspondiente en el censo, a fin de que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente.

d) Tan pronto como estuvieran disponibles, el Secretario del Colegio remitirá al elector al domicilio por él indicado expresamente o, en su defecto, al que figure en el censo, las papeletas con las candidaturas y los sobres electorales junto con el certificado mencionado en el apartado anterior.

Sólo se admitirán aquellas papeletas que sean originales, es decir, aquellas que tengan el sello original del Colegio.

No obstante lo anterior, todo aquél que desee recoger las papeletas con las candidaturas y la certificación podrá hacerlo personalmente en la Sede del Colegio previa comunicación con ésta.

e) El elector, una vez rellenada la papeleta del voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará.

Lo introducirá dentro del sobre dirigido a la Mesa Electoral junto con una fotocopia legible del Documento Nacional de Identidad y firmará la pegatina a él adherida y lo enviará por correo certificado a la Sede del Colegio admitiéndose todas aquellas que tengan entrada en el Registro del Colegio antes de las 19:00 horas del día anterior al de la votación.

f) El Secretario del Colegio conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia electoral y la trasladará a la mesa electoral a la hora en que tenga lugar el comienzo de las votaciones. Asimismo seguirá dando traslado de la que pueda recibirse en dicho día hasta la hora en que finalicen las votaciones.

4. Los requisitos básicos detallados en el apartado anterior podrán ser concretados o modificados por la Junta de Gobierno con la suficiente antelación y siempre acompañando a la convocatoria de elecciones siendo acordes con lo dispuesto en la Ley Electoral General.

Artículo 48

La elección para cargos vacantes de la Junta de Gobierno podrá tener lugar en acto separado de las sesiones de la Junta General y podrá celebrarse en cualquier período del año.

Artículo 49

Tendrán derecho de sufragio activo los colegiados, sean ejercientes o no, a partir de los dos meses siguientes a su incorporación al Colegio.

Artículo 50

Si más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno quedasen vacantes, el Consejo General adoptará las medidas que estime convenientes para completar la misma, provisionalmente, con los colegiados más antiguos. La Junta de Gobierno Provisional así constituida convocará, en el plazo de quince días, elecciones para la provisión de dichos cargos y ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de la elección. La celebración de dichas elecciones se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 51

El procedimiento electoral será el siguiente:

1. Se acordará la convocatoria con sesenta días de antelación, al menos, a la fecha de expiración del mandato de los cargos objeto de la misma.

2. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo de la convocatoria, se insertará en el tablón de anuncios del Colegio haciéndose constar:

a) Cargos objeto de elección, período de mandato y requisitos exigidos para poder aspirar a cada uno de ellos.

b) Día y hora de la celebración de las elecciones, con expresión de la hora en que se cerrarán las urnas para comienzo del escrutinio.

c) Requisitos del voto por correo.

3. La convocatoria se entenderá publicada y surtirá efectos desde su inserción en el tablón de anuncios del Colegio.

4. Asimismo, se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio las listas separadas de colegiados ejercientes y no ejercientes con derecho a voto.

Las reclamaciones que se formulen contra el censo electoral deberán de realizarse en los cinco días siguientes a la publicación de las listas electorales y en los siguientes cinco días deberán resolverse por la Junta de Gobierno.

5. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio en los quince días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios.

Éstas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados, debiendo estar suscritas exclusivamente por los propios candidatos.

Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo.

6. Cuando un miembro de la Junta de Gobierno presente su candidatura para un nuevo mandato o para un nuevo cargo, deberá renunciar al cargo que venía ocupando en los cinco días siguientes al acuerdo de convocatoria, a fin de que en el mencionado plazo se pueda publicar la elección de dicho cargo.

Si la mitad de los cargos presentara candidatura para un nuevo mandato o para un nuevo cargo, se completará la Junta de Gobierno, provisionalmente en la forma prevista en el artículo 49.

7. Las candidaturas presentadas, al día siguiente en que finalice el plazo de presentación de las mismas, se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio, a fin de que los colegiados puedan formular reclamaciones o impugnaciones contra las mismas, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su exposición.

En los cinco días siguientes la Junta de Gobierno resolverá sobre las reclamaciones o impugnaciones presentadas y notificará la correspondiente resolución a los interesados dentro de los dos días siguientes.

8. Finalizado el plazo de reclamaciones, la Junta de Gobierno, al siguiente día, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos y publicará dicha proclamación en el tablón de anuncios del Colegio, sin perjuicio de que el Colegio pueda remitir también comunicaciones individuales a sus colegiados.

9. La exclusión de cualquier candidato deberá ser motivada y se notificará al interesado al día siguiente hábil, quien podrá presentar recurso conforme a lo previsto en el art. 99 de los presentes Estatutos.

10. A efectos de cómputo de plazos se entenderá que los días son naturales.

Artículo 52

1. Para la celebración de la elección, la Junta de Gobierno se constituirá en Mesa Electoral, en la Sede del Colegio, y estará formada por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, todos ellos nombrados por la Junta de Gobierno de entre sus miembros y que no sean los que se presentan como candidatos.

2. Cada candidato podrá, por su parte, designar entre los colegiados uno o varios interventores que lo representen en la elección.

3. En el día y hora señalada para la elección se constituirá la Mesa Electoral y el Presidente indicará el comienzo de la votación y a la hora prevista para su finalización anunciará que va a

concluir la misma; se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los colegiados que ya estuvieren en el lugar donde se lleve a cabo la votación. Acto seguido, el Presidente introducirá en la urna los sobres que contengan las papeletas remitidas por correo, después de verificar que el elector se halla inscrito en el censo y no ha realizado el voto personalmente. Finalmente votarán los miembros de la Mesa Electoral y los interventores.

4. Las papeletas de voto deberán ser iguales al modelo que la Junta de Gobierno apruebe y que el Colegio deberá editar y facilitar a candidatos y electores.

5. En la Sede en que se celebre la elección de la Junta deberá ponerse a disposición de los votantes suficiente número de papeletas con o sin los nombres de los candidatos.

Artículo 53

Los votantes deberán acreditar ante la Mesa Electoral su personalidad y entregar la papeleta de votación en sobre cerrado. La Mesa comprobará su inclusión en el censo electoral y el Presidente, pronunciando en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicará que vota, tras lo cual el propio Presidente introducirá el sobre con la papeleta en la urna.

Artículo 54

1. Concluida la votación se procederá al escrutinio leyéndose en voz alta todas las papeletas.

2. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o raspaduras, así como expresiones ajenas al estricto contenido de la votación e, igualmente, aquellas que indiquen más de un candidato para un mismo cargo o nombre de personas que no concurran a la elección.

Aquellas papeletas que se hallen sólo parcialmente cumplimentadas en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresados.

3. Al finalizar el escrutinio, el Presidente anunciará públicamente su resultado, proclamándose seguidamente electos aquellos candidatos que hubieren obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos. A igualdad de votos, se entenderá elegido el candidato con mayor antigüedad como colegiado ejerciente en el propio Colegio.

4. El resultado electoral se formalizará en un acta que firmarán los integrantes de la Mesa Electoral y que, necesariamente, habrá de expresar las personas que la componen, número de votantes, interventores designados por los candidatos, incidencias y candidatos proclamados.

5. Una vez publicados el resultado de las elecciones se abrirá un plazo de cinco días para posibles reclamaciones.

Terminado este plazo la Junta de Gobierno analizará las reclamaciones si las hubiera, resolviendo sobre las mismas y si considera que no hay lugar para anular las elecciones proclamará definitivamente como elegida la nueva Junta de Gobierno; en el caso que se decida anular las elecciones se convocarán nuevamente las mismas dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de anulación.

6. En el plazo de cinco días desde la constitución de los Órganos de Gobierno, se comunicará ésta al Consejo General y a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 55

Los candidatos proclamados electos tomará posesión del cargo en la primera Junta de Gobierno que se celebre, dirigiéndose comunicación de la toma de posesión al Consejo General.

Artículo 56

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
2. Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
3. Renuncia del interesado.
4. Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año a la convocatorias de la Junta de Gobierno.
5. Aprobación de moción de censura.
6. Resolución firme en expediente disciplinario.
7. Traslado de residencia habitual fuera del ámbito territorial del Colegio.
8. Enfermedad que le incapacite para el cargo.

Artículo 57

1. Los colegiados podrán, en su caso, plantear moción de censura al Presidente o a los miembros de la Junta de Gobierno.

Para que pueda iniciarse la moción de censura, ésta deberá venir suscrita, al menos, por el veinte por ciento de los colegiados; estará

suficientemente motivada; y se deberán incluir en ella el nombre del candidato a Presidente o a los puestos de la Junta de Gobierno, que sean objeto de la moción.

Una vez que dicha moción de censura entre en el registro del Colegio, por la Junta de Gobierno se procederá a convocar con carácter extraordinario a la Junta General para discutir y, en su caso, aprobar o rechazar la moción de censura.

Ningún colegiado puede suscribir más de una moción de censura durante el mandato respectivo de los órganos colegiados.

No podrá presentarse moción de censura durante el primer año de mandato de los órganos colegiados.

2. Convocada la Junta General, y con la asistencia de al menos la mitad más uno del censo de los colegiados, por el que encabece la moción de censura o por el candidato a ocupar la Presidencia en dicha moción se dará cuenta de la misma y se detallará y motivará las razones por la que se presenta.

Terminada la intervención, tomará la palabra el Presidente o miembro de la Junta de Gobierno que éste designe para hacer las correspondientes alegaciones en defensa de sus actuaciones colegiales.

Se abrirá un turno de actuaciones y se someterá después a votación dicha moción.

Para que la moción prospere deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros asistentes de la Junta General.

Si la moción fuese rechazada, quedarán ratificados en sus puestos los cargos afectados, sin que pueda volver a plantearse nueva moción de censura durante su mandato.

Si la moción prosperase, cesarán en sus cargos las personas afectadas, considerándose desde ese momento como titulares de los órganos aquellas personas propuestas en la moción triunfante. La duración del mandato de estos nuevos cargos será solamente por el tiempo que reste del mandato a los cargos cesados por la moción.

TÍTULO V

Régimen económico y financiero

Artículo 58

El Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura deberá

contar con los recursos necesarios para atender debidamente los fines y funciones encomendados y las solicitudes de los servicios de sus miembros, quedando éstos obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos correspondientes en la forma reglamentaria.

Artículo 59

El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.

Artículo 60

El Presidente del Colegio ejercerá las funciones de ordenador de pagos, de cuya ejecución se encargará el Tesorero, quién cuidará de su contabilización.

Artículo 61

El Colegio no podrá delegar en otra persona, que no sea el Tesorero, la administración de sus recursos, sin perjuicio de las colaboraciones que para ello se precisen.

Artículo 62

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno. En todo caso dicha facultad se ejercerá a través del Tesorero.

Artículo 63

Los colegiados podrá examinar las cuentas del Colegio durante los quince días naturales anteriores a la celebración de la Junta General que haya de aprobarlas.

Artículo 64

Constituyen recursos ordinarios del COLEF y CAFD de Extremadura:

1. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, los bienes o los derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
2. Las cuotas de incorporación al Colegio y las de registro y certificación de habilitaciones para el ejercicio de la docencia legalmente establecidas.
3. Los derechos que fije la Junta de Gobierno, y ratificados por la Junta General, por emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evalúe la misma sobre cualquier materia de su competencia.

4. El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias, fijas o variables, así como las derramas y pólizas colegiales establecidas por la Junta General.

5. Los derechos que fije la Junta General por expedición de certificaciones.

6. Cualquier otro concepto que legalmente procediere.

Artículo 65

Constituirán recursos extraordinarios del COLEF y CAFD de Extremadura:

1. Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por los Órganos de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Corporaciones Oficiales, Entidades o particulares.
2. Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia o por otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
3. La cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
4. Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 66

Sin perjuicio de la fiscalización interna de las cuentas realizadas por la Junta General, anualmente se fiscalizarán las cuentas del ejercicio anterior.

TÍTULO VI

Del régimen de responsabilidades

CAPÍTULO PRIMERO

De las responsabilidades de los colegiados

Artículo 67

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los Licenciados en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte éstos están sujetos a la responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes profesionales.

Artículo 68

La Junta de Gobierno es el Órgano competente para el ejercicio de la facultad disciplinaria.

Artículo 69

Las faltas que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 70

Son faltas muy graves:

1. El ejercicio profesional, por sí o por persona interpuesta, cuando se esté incurso en causa de inhabilitación.
2. La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, establecida por sentencia firme, como consecuencia del ejercicio de la profesión, así como los actos y omisiones que constituyan ofensa muy grave a la dignidad de la profesión, a las reglas éticas y deontológicas que la gobiernan o atenten contra los derechos y deberes de los colegiados establecidos en el presente Estatuto.
3. El atentado contra la dignidad, el honor y la propia imagen de las personas que constituyen los órganos de gobierno colegiales cuando actúen en el ejercicio de sus funciones; y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.
4. La embriaguez o consumo de drogas cuando afecten gravemente al ejercicio de la profesión.
5. La reiteración en falta grave.
6. El intrusismo profesional y su encubrimiento.
7. Dejar de satisfacer la cuota ordinaria o extraordinaria o incumplir las demás cargas colegiales establecidas en los Estatutos.

Artículo 71

Son faltas graves:

1. El incumplimiento de los deberes estatutarios o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia, que ocasione daños o perjuicios a la Corporación, a los demás compañeros o a terceros.
2. El ejercicio profesional en el ámbito de otro Colegio sin la oportuna comunicación a efectos de ordenación y control cuando estuviere establecido en los Estatutos de dicho Colegio.
3. La falta de respeto, a los componentes de la Junta de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones, cuando exista intencionalidad de causar daño a los mismos o reiteración.

4. Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional, cuando exista intencionalidad de causar daño a los mismos o reiteración.

5. La competencia desleal y la infracción de lo dispuesto en el artículo 19.

6. Los actos y omisiones descritos en el apartado 2 del artículo 70, cuando la entidad de los mismos no sea muy grave.

7. El ejercicio profesional en situación de embriaguez, o bajo el influjo de drogas tóxicas, cuando no afecte gravemente al ejercicio profesional.

8. La reiteración en falta leve.

Artículo 72

Son faltas leves:

1. La falta de respeto a los miembros de los órganos de gobierno colegiales en el ejercicio de sus funciones, cuando ésta no constituya falta grave.
2. La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
3. Las infracciones menores de los deberes que la profesión impone.
4. Los actos de desconsideración hacia los compañeros en el ejercicio profesional cuando no constituya falta grave.

Artículo 73

Las sanciones disciplinarias que pueden imponerse son:

1. Por faltas muy graves:

- a) Para las del apartado 1 del artículo 70 expulsión del Colegio.
- b) Para las de los apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 70, suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo superior a tres meses y sin exceder de dos años.

2. Por faltas graves:

- a) Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a tres meses.

3. Por faltas leves:

- a) Amonestación privada
- b) Apercibimiento por escrito.

CAPÍTULO SEGUNDO**Del Procedimiento****Artículo 74**

En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el correspondiente expediente disciplinario, de acuerdo con el procedimiento que se regula en el presente Capítulo.

Artículo 75

El procedimiento sancionador respetará en todo momento la presunción de inocencia del expedientado.

Artículo 76

La potestad sancionadora respecto a los colegiados corresponde a la Junta de Gobierno del COLEF y CAFD de Extremadura.

Artículo 77

La instrucción del procedimiento así como la propuesta de resolución del expediente, corresponde al Presidente del Colegio, quién podrá delegar dicha facultad en órgano que pueda crearse a tal fin o en cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno.

El Presidente o miembro de la Junta de Gobierno en quien haya delegado la instrucción así como la propuesta de resolución del expediente no podrán asistir a la reunión de la Junta de Gobierno donde se establezca la sanción.

Artículo 78

El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por iniciativa propia o como consecuencia de petición razonada de otros órganos colegiales o por denuncia.

Artículo 79

Mediante acuerdo motivado se podrán adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Artículo 80

Se comunicará a otro Colegio Autónomo de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte cualquier actuación, siempre antes del inicio del procedimiento, en el que pueda apreciarse una vulneración del artículo 71.2 de los presentes Estatutos a los efectos de que el Colegiado implicado no resulte sancionado por el mismo hecho por ambos Colegios.

Artículo 81

Iniciado el procedimiento, se notificarán al interesado los hechos que se le imputan, las infracciones que tales hechos puedan constituir y las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como la identidad del Instructor, del Órgano competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

Artículo 82

En el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, el interesado podrá deducir alegaciones y aportar documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Artículo 83

Cuando el interesado lo solicite o el Instructor lo considere necesario, se acordará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas se juzguen pertinentes.

Artículo 84

1. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.
2. El Instructor solamente podrá rechazar las pruebas propuestas por el interesado, cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Artículo 85

El Instructor comunicará al interesado, con antelación suficiente, el lugar, fecha y hora en que se practicarán las pruebas, a fin de que pueda asistir debidamente asesorado por técnicos de su elección.

Artículo 86

El Instructor podrá solicitar cuantos informes juzgue necesarios para la resolución del procedimiento.

Artículo 87

Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactarse por el Instructor la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto todo lo actuado al interesado para que, en trámite de audiencia, que no podrá ser inferior a diez días ni superior a quince, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Artículo 88

La propuesta de resolución, con todo lo actuado, se elevará a la Junta de Gobierno que es el Órgano Colegial que tiene conferida la potestad sancionadora.

Artículo 89

1. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente sin que, en la misma, se puedan aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

2. El plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la resolución será de seis meses, contados desde la fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno de iniciación del procedimiento.

3. El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, dará lugar a la caducidad del procedimiento y al archivo de las actuaciones, salvo que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en cuyo caso se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

Artículo 90

La imposición de sanciones disciplinarias solamente podrá ser adoptada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, por medio de votación secreta y con el consenso de las dos terceras partes de los miembros que la componen.

Artículo 91

A la sesión en que hayan de tomarse acuerdos sobre la imposición de sanciones disciplinarias están obligados a asistir todos los componentes de la Junta de Gobierno. El que sin causa justificada no concurriese, dejará de pertenecer a la misma, sin que pueda ser de nuevo nombrado en la elección mediante la que se cubra la vacante producida por este hecho.

Artículo 92

Las resoluciones sancionadoras de la Junta de Gobierno agotan la vía administrativa, no obstante podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos para esta jurisdicción.

Artículo 93

1. La prescripción de las faltas se producirá a los seis meses para las leves; a los dos años para las graves; y a los tres años para

las muy graves; computándose el plazo desde el momento en que la falta se hubiere cometido.

2. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, que deberá comunicarse al interesado, volviendo a correr el plazo si el expediente disciplinario permaneciese paralizado por más de un mes por causa no imputable al expedientado.

Artículo 94

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año, computándose el plazo desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 95

1. Las sanciones disciplinarias que se impongan a los colegiados se anotarán en su expediente.

2. La cancelación de estas anotaciones, una vez transcurrido el plazo de prescripción de las correspondientes sanciones, se producirá de oficio o a instancia del interesado ante el Órgano Colegial que acordó la sanción.

3. Las cancelaciones que se produzcan serán remitidas, mediante testimonio, al Consejo General.

4. La cancelación no impedirá la apreciación de reincidencia si el expedientado vuelve a incurrir en falta.

TÍTULO VII**Del régimen jurídico de los acuerdos y de su impugnación****Artículo 96**

Los acuerdos de la Junta General, de la Junta de Gobierno del Colegio y de su Presidente serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo disponga otra cosa, que una disposición establezca lo contrario o se trate de materia disciplinaria.

Artículo 97

En el Colegio se llevarán obligatoriamente dos libros de actas donde se transcribirán, separadamente, las correspondientes a la Junta General y a la Junta de Gobierno.

Artículo 98

Los acuerdos se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su adopción, debiendo notificarse a los interesados.

Artículo 99

1. Los actos y resoluciones, sujetos a Derecho Administrativo, del COLEF y CAFD de Extremadura pondrán fin a la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso contencioso-administrativo, previo recurso potestativo de reposición, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

Artículo 100

1. Los acuerdos de la Junta General serán recurribles por la Junta de Gobierno o por cualquier colegiado con interés legítimo, en la forma y plazos previstos en los presentes Estatutos.

2. La Junta de Gobierno o, en su defecto, cualquiera de sus miembros deberán, en todo caso, formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho.

Artículo 101

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos que establece el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 63 de la citada Ley.

Artículo 102

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se aplicará a cuantos actos de los órganos colegiales supongan ejercicio de potestades administrativas.

TÍTULO VIII**Del Régimen de distinciones y premios****Artículo 103**

Se establece un sistema de recompensas y premios para los Colegiados, personas o entidades que se distingan notoriamente en la promoción, difusión, estudio e investigación de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dichas distinciones podrán ser:

1. Diploma del COLEF y CAFD de Extremadura para todos aquellos que alcancen la edad o condición de jubilación.

2. Diploma de profesional distinguido para aquellos Colegiados que lleven más de 25 años con esta condición.

3. Premio a los tres mejores expedientes académicos de la promoción anual de alumnos de la Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad de Extremadura.

Además podrán otorgarse otros diplomas, medallas u objetos significativos de reconocimiento a los méritos extraordinarios del interesado. Las propuestas, debidamente razonadas, podrán ser formuladas por la Junta de Gobierno o por un número de Colegiados superior a 10 y serán incluidos en el orden del día de la Junta General a la que haya de someterse la propuesta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo establecido en los anteriores preceptos se entiende sin perjuicio de lo que establezca la Constitución, las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Colegios Profesionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los Instructores, Maestros Instructores y Profesores de Educación Física que a la aprobación de los presentes Estatutos se encontraran colegiados podrán permanecer como tales conservando sus derechos de acuerdo con lo previsto en los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos aprobados en la Junta General Extraordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2001 y refrendados por el Pleno del Consejo General de Colegios de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte el 18 de mayo de 2002.

DISPOSICIONES FINALES

1. Tras la adaptación de los presentes Estatutos a la Ley de Colegios Profesionales de Extremadura, éstos se han remitido, a los efectos oportunos, al Consejo General de Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de España.

2. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.